

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se clasifica el partido de Poza de la Sal y agregados (Burgos) con una sola plaza de Farmacéutico titular de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Poza de la Sal (Burgos) solicitando la amortización de una plaza de Farmacéutico titular en la agrupación formada por el citado Municipio y los de Rucandio, Quintanarroz, Lences, Salas de Bureba, Padrones de Bureba, Aguas Cándicas, Llano de Bureba, Cernégula, Hontomin, Carcedo de Bureba, Castil de Lences, Cornudilla, Hermosilla, Abajas de Bureba, Rublacedo de Abajo y La Parte de Bureba;

Resultando que el Ayuntamiento solicitante alega como fundamentos de su petición los siguientes:

Que las plazas que tiene asignadas en la clasificación vigente se encuentran actualmente vacantes.

Que los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que componen la agrupación se encuentran cada día más gravados por el reconocimiento de derechos a los funcionarios.

Que las atenciones sanitarias estarían mejor atendidas con una sola plaza de Farmacéutico titular, ya que al existir un solo funcionario responsable el servicio estaría mejor atendido por ser un solo criterio a seguir.

Que con arreglo a los artículos 92 y 93 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 corresponde a la agrupación, por su censo de población, una sola plaza de Farmacéutico titular;

Resultando que en el expediente informan en sentido favorable a la petición que lo motiva todos los Ayuntamientos que componen la agrupación, el Colegio Oficial Farmacéutico, la Jefatura Provincial de Sanidad, la Inspección Provincial de Farmacia y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, estimando que con una sola plaza estará bien atendido el servicio;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites exigidos, figurando en el mismo los informes señalados en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, ajustándose la petición a los artículos 92 y 93 de dicho Cuerpo legal, ya que la agrupación no llega a 8.000 habitantes, pasando de 5.000, por lo que le corresponde, de acuerdo con estos preceptos, una sola plaza de Farmacéutico titular,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien estimar la petición suscrita por el Ayuntamiento de Poza de la Sal y en su consecuencia clasificar el Partido con la misma constitución que actualmente tiene, con una sola plaza de Farmacéutico titular de primera categoría.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones por Resolución de 26 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), que aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión en la provincia de Oviedo, y examinadas las presentadas dentro de dicho plazo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar con carácter definitivo el referido proyecto, con las modificaciones que a continuación se expresan:

Plazas de médicos titulares

Avilés.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

Laviana.—Se estima la reclamación del Ayuntamiento y se clasifica el Partido con dos plazas de primera categoría.

Noreña.—Se clasifica definitivamente con un Médico titular de tercera categoría.

Piloña.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento

Ponga.—Se desestima la reclamación.

Proaza-Santo Adriano.—Esta agrupación queda clasificada con carácter definitivo con una titular médica de la categoría segunda.

Vegadeo.—Queda clasificado definitivamente este Partido con dos titulares de primera categoría.

Plazas de Médicos libres

Ibias.—Se clasifica sin ninguna plaza de Médico libre.

Soto del Barco.—Se clasifica el Partido sin ninguna plaza de Médico libre.

Plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Aller.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

Avilés.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

Cangas de Narcea.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

Llanes.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

Mieres.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento

Plazas de Tocólogos titulares

Piloña.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

Todos los restantes Municipios de los que no se ha hecho mención quedan clasificados conforme se disponía en el Proyecto aprobado por Orden de esa Dirección General de 26 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo). Los demás no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos. Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva con cargo a las Corporaciones Locales o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de la clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a los preceptos de dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Si alguna plaza de las que se hallan provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación, quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en los preceptos del apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en la forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas, en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren a «amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán todos los